

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 014-2002-CD/OSITRAN

Lima, 29 de Agosto de 2002

Visto:

El informe oral del Presidente del Consejo Directivo presentado ante el Consejo Directivo en su sesión de fecha 28 de Agosto de 2002;

Considerando:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 017-2000-CD/OSITRAN de fecha 20 de Diciembre de 2000, se aprobó el establecimiento de plazos administrativos aplicables a los procedimientos relativos a la actividad supervisora y reguladora de los órganos funcionales de OSITRAN;

Que, dicha norma fue dictada con el propósito de hacer predecible y transparente el accionar de OSITRAN frente a los administrados y cuya aplicación se efectuaba a falta de plazo establecido en norma legal expresa o en los contratos de concesión;

Que, el 11 de octubre de 2001 entró en vigencia la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulando entre otros aspectos los plazos máximos que deben cumplir las entidades de la Administración Pública en la tramitación de procedimientos administrativos y en sus relaciones con los administrados;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar la Resolución de Consejo Directivo en mención con el propósito de adecuar los plazos establecidos en ella a las disposiciones de la Ley Nº 27444;

Que, los artículos 35º y 142º de dicha Ley disponen que no puede exceder de treinta días hábiles el plazo que transcurre desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos y trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, para tal efecto, el artículo 23º y el literal b) del artículo 24º del D.S. Nº 010-2001-PCM, Reglamento General de OSITRAN, señalan que corresponde al Consejo Directivo en forma exclusiva el ejercicio de la función normativa y que la misma comprende el dictado de Reglas o lineamientos a que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos de OSITRAN, incluyendo los reglamentos de infracciones y sanciones, de reclamos de usuarios, de solución de controversias y en general los demás que sean necesarios según las normas pertinentes;

Que, asimismo, el referido artículo 23º establece que las normas que emita el Consejo Directivo son aprobadas mediante Resoluciones de Consejo Directivo debidamente fundamentadas y son de cumplimiento obligatorio;

Que, tanto los procesos de supervisión de entidades prestadoras como de regulación en el ámbito de competencia de OSITRAN señalado por la Ley N°26917 y su reglamento, incorporan, además de los señalados en los párrafos precedentes, un conjunto de procedimientos a cargo de los órganos funcionales de OSITRAN, que no se encuentran regulados por los contratos de concesión y otras normas aplicables, por lo que resulta necesario contar con una norma que establezca plazos administrativos aplicables a los mismos, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 28 de Agosto de 2002;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos 1° ; 2° y 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2000-CD/OSITRAN, quedando dichos artículos redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°: A falta de plazo establecido en norma legal expresa o en los contratos de concesión, las actuaciones de los distintos órganos funcionales de OSITRAN deben producirse dentro de los siguientes plazos:

- a) Para actos de mero trámite que no impliquen una evaluación técnica, tales como confirmar la recepción de información, correr traslados de documentos a otra entidad o informar sobre el estado de algún trámite gestionado por el concesionario, en los tres (3) días hábiles siguientes.
- b) Para la emisión de cualquier pronunciamiento mediante el cual se resuelva una solicitud presentada por los administrados tales como el reconocimiento de inversiones o similares; aprobación de expedientes técnicos y afines, modificación de contratos y otros aspectos vinculados a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público: treinta (30) días hábiles.
- c) Para la emisión de cualquier pronunciamiento mediante el cual se requiera la subsanación, reliquidación o liberación de pago de la retribución o equivalente, así como la subsanación o reliquidación de la Tasa de Regulación: treinta (30) días hábiles. En estos supuestos, OSITRAN se reserva las facultades de verificar con posterioridad a su pronunciamiento la veracidad de la información y/o documentación que se presente para tales efectos, así como de encargar la realización de auditorías específicas, teniendo en consideración los plazos de prescripción previstos en la Ley.

Artículo 2°: Los plazos establecidos en el artículo 1° no podrán ser suspendidos, debiendo los órganos de OSITRAN emitir sus pronunciamientos dentro de los plazos previstos, salvo lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley N° 27444, referido a la preexistencia de procedimiento judicial que requiera ser resuelto de manera previa para que OSITRAN emita su pronunciamiento.

Artículo 4°: Las opiniones técnicas y los informes técnicos que OSITRAN emita luego de haber declarado procedente una solicitud de modificación de contrato, de acuerdo a lo previsto en el literal f) del artículo 7° de la Ley N° 26917, deberán ser notificados al concesionario, en la misma fecha en que son notificadas al órgano Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que el incumplimiento por parte de los administrados a los requerimientos de información que le sean solicitados por los órganos competentes de

OSITRAN dentro de los plazos previstos para tal efecto, (los que no excederán de diez (10) días hábiles) originarán la desestimación automática de la solicitud presentada por los administrados, salvo que los propios órganos de OSITRAN concedan por única vez una prórroga al plazo estipulado siempre que dicha prórroga haya sido solicitada por el administrado antes del vencimiento del plazo inicialmente concedido y que en ningún supuesto impida al órgano responsable emitir su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que los órganos responsables de OSITRAN adopten las medidas del caso para cumplir adecuadamente con la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano y en la página web de OSITRAN, una vez que haya sido publicada en el mencionado diario .

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente